

RESOLUCIÓN NACIONAL No. 10
(25 de marzo de 2021)

“Por la cual se modifica la resolución 47 del 5 de octubre de 2020 - Por la cual se adoptan medidas transitorias como plan de contingencia para el desarrollo de prácticas clínicas de los programas académicos de las facultades de Ciencias de la Salud y del Deporte a nivel nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina en todas sus sedes y seccionales”.

El Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, en especial las contenidas en los literales f, j y k del artículo 44 de los estatutos de la Fundación Universitaria del Área Andina y,

CONSIDERANDO:

Que:

- En atención a las dificultades para la prestación de los servicios educativos y para el normal desarrollo de los programas del área de la salud que suscitó la emergencia sanitaria en Colombia declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y el Decreto Nacional 878 de 2020, se vio necesario explorar alternativas transitorias, que garanticen la continuidad de los servicios educativos de la Fundación Universitaria del Área Andina en condiciones de seguridad y calidad, dando cumplimiento a los lineamientos impartidos por las autoridades tanto nivel nacional, como local.
- En aras de garantizar la continuidad de los procesos de formación de los estudiantes de programas de la salud y el consecuente cumplimiento de las obligaciones de la Fundación Universitaria del Área Andina como institución de educación superior, se hizo necesaria la adopción de lineamientos y medidas transitorias, como plan de contingencia, hasta tanto se normalizaran las actividades propias de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y la disposición de cupos de práctica de los escenarios habilitados para la relación docencia servicio, que permita atender la demanda insatisfecha de prácticas en el campo de la salud de estudiantes de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- Los lineamientos y medidas transitorias antes mencionadas, fueron formalizadas mediante la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020, la cual estableció las condiciones y requisitos para la asignación de escenarios de práctica clínica a estudiantes de los programas de la salud que así lo requirieran.

Dicha norma, en su artículo sexto dispuso que el plan de contingencia en ella definido, sería de aplicación temporal por un período inicial no superior a seis (6) meses para garantizar la continuidad de las prácticas docente asistenciales en la modalidad de alternancia prevista por el Ministerio de Educación Nacional en medio de la situación extraordinaria que suscita la declaratoria de emergencia sanitaria.

- El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, con la expedición del Acuerdo 61 de 15 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el modelo de alternancia para las Sedes Bogotá y Valledupar y la Seccional Pereira de la Fundación Universitaria del Área Andina, ratificó el compromiso institucional de atender y dar cumplimiento a los lineamientos y disposiciones emitidos por las autoridades locales y nacionales relacionadas con el cuidado de la salud y la prevención del Covid-19.
- Con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional desde el 11 de marzo de 2020 hasta la fecha se ha reducido la capacidad de recepción de estudiantes por parte de los centros donde se realizan prácticas y entrenamiento del talento humano en salud, debido a que aún

persisten los contagios por COVID 19, y no se ha logrado el porcentaje de vacunación necesario para lograr la inmunidad de rebaño.

- Los programas académicos adscritos a las facultades de Ciencias de la Salud y del Deporte de la Fundación Universitaria del Área Andina a nivel nacional, cuentan en sus planes de estudios, con asignaturas prácticas clínicas, que exigen la disposición de escenarios de práctica que se encuentren con habilitación vigente en salud y que cuenten con concepto favorable por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, así como la formalización de la relación docencia servicio, a través de convenios específicos.
- En coherencia con las instrucciones y lineamientos impartidos tanto por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional, y las autoridades locales en cada uno de los municipios donde opera la Fundación Universitaria del Área Andina, se han construido y socializado protocolos de bioseguridad, que deben cumplirse tanto en las instalaciones de la Fundación, como de los escenarios de práctica con los cuales se han suscrito convenios de práctica.
- En atención a las dificultades para la prestación de los servicios educativos y para el normal desarrollo de los programas del área de la salud que suscitó la emergencia sanitaria en Colombia declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y el Decreto Nacional 878 de 2020, se hace necesario extender las medidas transitorias adoptadas a través de la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020, por lo menos hasta el 31 de diciembre de 2021, en aras de poder garantizar la continuidad de los servicios educativos de la Fundación Universitaria del Área Andina en condiciones de seguridad y calidad, dando cumplimiento a los lineamientos impartidos por las autoridades tanto nivel nacional, como local.
- Teniendo en cuenta lo expuesto, y en aras de garantizar la continuidad de los procesos de formación de los estudiantes de programas de la salud y el consecuente cumplimiento de las obligaciones de la Fundación Universitaria del Área Andina como institución de educación superior, se requiere ampliar la vigencia de los lineamientos y medidas transitorias, como plan de contingencia, hasta tanto se normalicen las actividades propias de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y la disposición de cupos de práctica de los escenarios habilitados para la relación docencia servicio, que permita atender la demanda insatisfecha de prácticas en el campo de la salud de estudiantes de la Fundación Universitaria del Área Andina, así como ampliar el plazo para adelantar cuando a ello haya lugar, las modificaciones de los registros calificados de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte ante el Ministerio de Educación Nacional, en aras de garantizar la estabilización de los respectivos escenarios de práctica y correspondiente asignación de cupos.

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Artículo Primero. Ampliar la vigencia de la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, en aras de garantizar la continuidad de las prácticas docente asistenciales en la modalidad de alternancia prevista por el Ministerio de Educación Nacional en medio de la situación extraordinaria que suscita la actual situación por COVID 19 y en los términos y condiciones institucionalmente definidos para tal fin.

Artículo Segundo. En los casos en los que con la suscripción de los convenios docente asistenciales en los términos definidos en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020, se requiera surtir la modificación de los registros calificados de alguno de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte de la Fundación, el respectivo trámite ante el Ministerio de Educación Nacional, deberá surtirse dentro de los dos meses siguientes a la terminación del respectivo período académico, en aras de garantizar la correcta asignación de cupos y la estabilización de la respectiva IPS como escenario de práctica.

Artículo Tercero: Las Facultades de Ciencias de la Salud y del Deporte, en articulación con los programas adscritos a ellas, velarán por: a. El cumplimiento de las condiciones de calidad de las prácticas clínicas; b. Realizar los reportes y trámites a que haya lugar, ante el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades competentes, dentro de los términos definidos en el artículo anterior; c. Verificar y hacer cumplir las condiciones de seguridad y bioseguridad tanto de los estudiantes como docentes en práctica clínica, durante la vigencia de las medidas transitorias adoptadas mediante la Resolución 47 de 2020.

Artículo Cuarto: Las demás disposiciones de la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020 que no hayan sido objeto de modificación, continúan vigentes.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

José Leonardo Valencia Molano
Rector



María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General